



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



**Lista de Asistencia**  
**Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación**  
**Realizada de forma virtual el 18 de julio de 2023**  
**a las 11:00 horas**

JMC

		<p>Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente</p>	
		<p>Dip. Marisela Zúñiga Cerón Vicepresidenta</p>	
		<p>Dip. Héctor Barrera Marmolejo Secretario</p>	
		<p>Dip. Héctor Díaz Polanco Integrante</p>	

1



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO








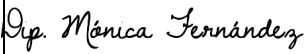
## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



JMC

### Lista de Asistencia Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Realizada de forma virtual el 18 de julio de 2023 a las 11:00 horas

II LEGISLATURA

		<p>Dip. Indalí Pardillo Cadena Integrante</p>	
		<p>Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo Integrante</p>	
		<p>Dip. Mónica Fernández César Integrante</p>	

2



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



### DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERÍA

JMC

Las y los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XIX; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someten a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar o bullying, suscrita por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, con base en la siguiente:

3

### METODOLOGÍA

La Comisión de Educación desarrolló los trabajos de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

- I. En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.
- II. En el apartado ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación de la Iniciativa ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como el turno a la Comisión para su análisis y dictamen;



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

III. En el apartado CONSIDERANDOS, la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el apartado RESOLUTIVO, la Comisión determina el trato que se da a la iniciativa, una vez realizado su análisis y dictamen.

JMC

### PREÁMBULO

**PRIMERO.** La Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a la Iniciativa materia del presente, en términos de lo señalado en su considerando primero.

**SEGUNDO.** La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar o bullying, suscrita por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería; en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** La Iniciativa señala que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia define al acoso escolar o bullying (termino en inglés), como un fenómeno común en los entornos escolares de nuestros países de la América Latina y el Caribe, que afecta por igual a niñas, niños y adolescentes sin distinción de edad, etnia o nivel socioeconómico, el cual se caracteriza como la agresión física, verbal o psicológica para ejercer poder sobre otra persona.

En este sentido, menciona que el Estudio Oficial de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado entre enero 2021 y febrero de 2022 los casos de Bullying en todo el planeta continúan en aumento, donde 6 de cada 10 niños sufren todos los días algún de tipo de acoso y ciberacoso.

En lo que respecta a la Ciudad de México, menciona que, de acuerdo con reportes del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en lo que va de este año el acoso escolar se ha incrementado, pues los casos crecieron 347 por ciento en el periodo enero-febrero de 2023, en comparación con el mismo lapso de 2022 a nivel nacional. Asimismo, indica que el acoso escolar o bullying impide a niños, niñas y adolescentes que sufren estos maltratos ejercer sus derechos fundamentales y gozar de experiencias enriquecedoras de educación, interacción social, desarrollo y libre expresión de la

4





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

personalidad, participación y a sentirse a salvo en la escuela como lugar desde donde es posible construir sociedades más justas y pacíficas.

JMC

Por lo anterior, el Diputado promovente considera necesario que el Estado tome las medidas necesarias para erradicar el acoso escolar o bullying, y así garantice a las niñas, niños y adolescentes estén protegidos contra toda forma de violencia, discriminación o castigo por casusa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas, las creencias de su entorno familiar, y en general su identidad.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a la XXIII. (...) SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a la XXIII. (...)</p> <p><b>XXIV. Violentómetro Escolar: Es el medidor de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala medible que permita emprender las acciones adecuadas por parte de las autoridades escolares para garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los centros educativos.</b></p>
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XXXI. (...) XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; XXXIV. a la XXXVIII. (...)</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XXXI. (...) XXXII. <b>Elaborar, desarrollar y aplicar programa, campañas locales y acciones específicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar conductas violentas, antisociales y asociales que impidan la convivencia</b></p>

5

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

**sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; así como la canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.**

XXXIV. a la XXXVIII. (...)

**XXXIX.** Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, **acoso escolar**, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de **violencia**, estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

**XL. Implementar un "Violentómetro Escolar" para la medición de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala medible que permita emprender las acciones adecuadas por parte de las autoridades escolares para garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los centros educativo.**

**XLI. Velar que en el interior de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, así como la portación de armas de fuego y/o objetos punzocortantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente.**

JMC

6





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

	<b>XXXIX.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.
--	---

JMC

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 2 de mayo de 2023, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar o bullying.

**SEGUNDO.** Mediante oficio MDSPOSA/CSP/2504/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y el mismo día fue recibida por la Secretaría Técnica de la Comisión.

**TERCERO.** Mediante correo electrónico institucional, el 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Comisión de Educación remitió a las y los integrantes de la misma, la Iniciativa de referencia para su conocimiento, estudio y análisis correspondiente, solicitando la remisión de las observaciones que consideraran pertinentes.

**CUARTO.** El 25 de mayo de 2023, mediante el oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/490/2023 el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informó a la Comisión de Educación, que no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana ubicado en la página oficial del Congreso, respecto a la presente iniciativa.

**SEXTO.** El 18 de julio de 2023, se celebró la 7ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, en la que ante sus integrantes se puso a su consideración, el presente Dictamen respecto a la Iniciativa de referencia.

7

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 122 Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D párrafo



primero inciso a), Apartado E numeral 1, y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones XXI y LXIV, 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XIX, 77 párrafo tercero, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 107, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a la Iniciativa materia del presente.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 122 Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue suscrita y presentada por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, quien está facultado para ello; así mismo, contiene una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta, por lo que cumple con las formalidades y requerimientos normativos para su debida procedencia.

8

**TERCERO.** Que la Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas porciones normativas dentro de los artículos 2 y 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, con la finalidad de incluir el concepto de “violéntometro”, la atribución de la Secretaría (SECTEI) en su implementación en los centros escolares, además de velar que en el interior de estos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, así como la portación de armas de fuego u objetos punzocortantes.

JMC

**CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en referencia al derecho de la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; toda vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el citado artículo constitucional, esta Comisión mediante notificación del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, da cuenta que no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana en la página oficial de este Congreso respecto a la Iniciativa materia del presente que pudieran ser considerados; así mismo, la Comisión da cuenta que tampoco se recibieron comentarios mediante alguna otra forma o vía de comunicación por parte de la ciudadanía respecto a la Iniciativa materia del presente que pudieran ser considerados hasta el momento de elaboración del presente dictamen.



**QUINTO.** Que, dentro de nuestro Marco Normativo Federal y Local, así como los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con referencia al tema atendido dentro de la iniciativa, se señala lo siguiente:

JMC

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 3º párrafo cuarto señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

En su párrafo quinto instruye que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Además, en su fracción II inciso c) indica que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Así mismo, en su artículo 4º párrafo cuarto refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; mientras que, en su párrafo noveno establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

9

*Énfasis añadidos*

2. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 3 numerales 1 y 2, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; por lo que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en

cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En su artículo 19 menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Además, en su artículo 29 numeral 1 indica que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada –entre otras- a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; así como el inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Finalmente, en su artículo 33 menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

*Énfasis añadidos*

3. La **Ley General de Educación** en su artículo 30 fracción XII, indica que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, será, entre otros, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias,

En su artículo 73 instruye que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación

deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Además, en su artículo 74 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.
- b. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario; así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales
- c. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.
- d. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia

JMC

11



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

JMC

Finalmente, en su artículo 114 fracción XIV instruye que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, la atribución de generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.



*Énfasis añadidos*

4. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 3 numeral 2 inciso a), menciona que la Ciudad de México asume como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

12

Asimismo, en su artículo 6 apartado B indica que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Por otro lado, en su artículo 8 apartado A numeral 3 refiere que las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.



Además, en su artículo 9 apartado D numeral 1 señala que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local el cual deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades.

Finalmente, en su artículo 11 apartado D numeral 1 instruye que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

JMC

Énfasis añadidos

5. La **Ley de Educación de la Ciudad de México** en su artículo 7 fracción XIV señala que la educación pública tiene entre sus objetivos el promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones; asimismo, en su fracción XXI menciona sobre el prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan.

13

Así mismo, en su artículo 9 fracciones XXII, XXIII y XXXII indica que la Secretaría tiene entre sus atribuciones garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno; garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales; y elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En su artículo 106 fracción IX instruye que es derecho de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, recibir apoyo de la Secretaría o demás autoridades competentes, según corresponda, para una atención adecuada de nivel psicosocial y orientación legal conforme el Modelo Único de Atención Integral establecido en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

Por otro lado, en su artículo 108 fracción IV señala que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;

Además, en su artículo 111 fracciones XIX y XXII refiere que los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tienen como derechos, recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar; así como acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros.

Finalmente, en su artículo 117 menciona que el personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

*Énfasis añadidos*

6. La **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México** en su artículo 1 fracciones II y VII, menciona que las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objetos, diseñar mecanismos, instrumentos y

JMC



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica; y atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar.

JMC

Además, en su artículo 16 fracciones III y VI señala que le corresponde a la Secretaría de Educación proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y a la víctima de maltrato escolar, así como a las víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa; así como diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

*Énfasis añadidos*

**SEXTO.** Que una vez fijado el objetivo de la iniciativa y observando lo establecido en nuestro marco normativo, esta Comisión entra al fondo del estudio para valorar y determinar los alcances, tratamiento y procedencia a dar a la Iniciativa materia del presente:

15

La violencia escolar puede ser entendido como toda agresión realizada en el entorno de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo<sup>1</sup>.

La violencia o maltrato escolar puede presentarse en distintas formas y conductas: psicológico, emocional, físico, sexual, verbal, mediante tecnologías de la información y comunicación, patrimonial, principalmente. En lo que respecta al ámbito de la Ciudad de México, de acuerdo con el Conejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en mayo de 2022<sup>2</sup> señaló que entre 2020 y 2022 brindó más de 15 mil 500 atenciones de contención emocional, derivado de casos de violencia sufridos. De lo anterior, el 20% está relacionado con situaciones escolares, y de ellos, el 40% fue por apoyo directo ante bullying o ciberbullying, depresión o acoso escolar y sexual. El Consejo indicó que las y los estudiantes que reportan acoso escolar tienen en su mayoría entre 12 y 15 años y que los tipos de violencia reportada

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

<sup>2</sup> <https://consejociudadanomx.org/contenido/llama-consejo-ciudadano-a-reportar-bullying>

## II LEGISLATURA

fueron: digital (23%), física (20%), verbal (20%), psicológica (16%) y exclusión social (12%), principalmente.

JMC

Las conductas generadoras de violencia, de acuerdo con su tipo, pueden ocasionar repercusiones en mayor o menor grado en las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia; en muchos de los casos, las conductas pasan por desapercibidas o se encuentran normalizadas por el entorno de los escolares. En este sentido, la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, del Instituto Politécnico Nacional, diseñó el Violentómetro<sup>3</sup>, un material gráfico y didáctico en forma de regla que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas o “normalizadas” en la vida cotidiana y que muchas veces se confunden, desconocen o . Esta herramienta permite identificar, detectar y en su caso, atender este tipo de prácticas.

El desarrollo de este instrumento ha sido ocupado en el sector educativo, al igual que en otros ámbitos como en el laboral, familiar, así como en cuestiones de género. En lo que concierne al ámbito escolar, es ocupado dentro del IPN quien es desarrollador de dicho instrumento y en años recientes ha sido implementado en el sistema educativo de algunos Estados de la federación, por ejemplo, Sinaloa, Michoacán, Puebla y el Estado de México. Si bien, este instrumento ha sido ocupado para identificar conductas generadoras de violencia, no existe al momento evaluación alguna respecto al impacto que tiene en los centros escolares en donde se ha usado, además de no existir parámetros o diagnósticos específicos que señalen la necesidad de diseño específico o de protocolo de uso debido, correspondiente a las particularidades regionales y de nivel educativo.

16



El Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad De México<sup>4</sup>, por ejemplo, establece con mayor detalle un conjunto de instrumentos ocupados dentro del ámbito local:

- Catálogo de manifestaciones de la violencia escolar por tipología como herramienta de identificación
- Criterios para realizar la valoración inicial
- Criterios para definir las opciones de canalización, por tipo de atención.

La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, ley en la materia, contempla en su artículo 1 fracción II que, uno de sus objetivos es el diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno

<sup>3</sup> [https://consejociudadanomx.org/contenido/llama-consejo-ciudadano-a-reportar-bullying#:~:text=El%20Consejo%20Ciudadano%20brinda%20apoyo,Morelos%20y%20Pav%20C3%B3n%2033\)%20y](https://consejociudadanomx.org/contenido/llama-consejo-ciudadano-a-reportar-bullying#:~:text=El%20Consejo%20Ciudadano%20brinda%20apoyo,Morelos%20y%20Pav%20C3%B3n%2033)%20y)

<sup>4</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 115, 14 de julio de 2016.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

escolar promoviendo su convivencia pacífica; así mismo, en su artículo 42 fracción I señala que el Modelo Único de Atención Integral debe contar con una identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes víctimas de maltrato, así como para la víctima indirecta de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural. Dichas acciones son diseñadas y coordinadas por la Secretaría.

Si bien, esta Comisión considera importante y fundamental que se realicen e implementen acciones encaminadas prevenir la violencia y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito escolar, es pertinente fortalecer y perfeccionar las disposiciones normativas preexistentes a efecto de dotar a las autoridades educativas del marco propicio que permita desarrollar más y mejores instrumentos con los cuales puedan atender la problemática de la violencia escolar; más allá de asentar de forma limitativa un instrumento en específico.

En lo que respecta a la propuesta concerniente a “la canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presenten indicadores de riesgo sobre dichas conductas”, como se señaló y observó en el considerando QUINTO del presente dictamen, existe actualmente dentro de la Ley de Educación porciones normativas que contemplan ya lo antes citado.

Por otro lado, uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México es prevenir las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen sus estructuras sociales. La Comisión Nacional contra las Adicciones dentro de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017<sup>5</sup>, señaló que en México el consumo de cualquier droga, drogas ilegales y de marihuana alguna vez en la vida aumentó significativamente entre el 2011 y el 2016, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6% respectivamente. En los que respecta a niñas, niños y adolescentes, los datos revelaron que dentro del rango de 12 a 17 años, los porcentajes de consumo de drogas alguna vez, así como en el último año se duplicaron; pasando de 3.3% y 1.6% a 6.4% y 3.1% respectivamente. Finalmente, la edad promedio de inicio de consumo de drogas se sitúa en los 17.7 años.

El consumo de drogas en niñas, niños y adolescentes trae consigo un conjunto de efectos negativos en su persona, tanto físicos, mentales y sociales, que repercuten en su entorno; el entorno educativo no está exenta de lo anterior. Es evidente un círculo vicioso entre los efectos del consumo de drogas y la educación, dando origen y repercutiendo una en la otra y viceversa: el desinterés por la escuela, la falta de atención o concentración, los problemas de conducta y

JMC

17



<sup>5</sup> Última encuesta realizada respecto al tema.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

la reprobación originan inasistencias y, en consecuencia, ociosidad, lo que puede ocasionar el consumo de drogas<sup>6</sup>. Aunado a esto, el consumo de alcohol y tabaco en la adolescencia puede aumentar las probabilidades de probar drogas ilícitas.

*JMC*

Como se mencionó, la prevención de las adicciones es uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México; no obstante, a pesar de la obiedad, actualmente no se contempla dentro de la normativa en la materia la atribución o responsabilidad de la autoridad educativa para la prevención de la comercialización y/o consumo de drogas dentro de los planteles escolares. Al respecto, es importante señalar que a la par de las sustancias psicoactivas o psicotrópicas, debe contemplarse la misma disposición sobre el alcohol y el tabaco.

En el mismo tenor, si bien en términos prácticos se ejecutan acciones encaminadas a inhibir la portación de objetos que pongan en riesgo la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, no concurre dentro de la normativa la atribución o responsabilidad directa a la autoridad administrativa ejecutora sobre este tema. Cabe señalar que, dentro del artículo 117 se establece que el personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

18



De lo anterior, se desprenden dos situaciones, la primera es la obligación del personal de proteger a los educandos respecto toda acción que ponga en riesgo su integridad física, psicológica y social, y por otro lado, ante la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Respecto al primer asunto, se establece la obligación del personal que trabaja al servicio de la educación en lo individual; sin embargo, esto no puede ser equiparado o entenderse en el mismo orden, como obligación o responsabilidad de la Secretaría vista como órgano administrativo o autoridad responsable de la educación. Con referencia al segundo asunto; si bien se indica en forma general la obligación del personal sobre hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente la comisión de algún hecho delictivo, no queda lugar a la posibilidad de que la comercialización o consumo de alguna droga o la portación de algún objeto que

<sup>6</sup> Hablemos sobre alcohol, tabaco y otras drogas, Guía para padres y maestros, Comisión Nacional contra las Adicciones febrero 2023.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

ponga en riesgo la integridad física de los educandos quede fuera de o no esté contemplado de dicha indicación, pues la disposición refiere su aplicación sobre todo hecho delictivo del que se tenga conocimiento. Por lo tanto, sobre esto último, la Ley contempla ya la porción propuesta en la iniciativa respecto a “debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente”. Por lo que no es de atenderse.

JMC

**SÉPTIMO.** Que en 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual consta de 17 Objetivos a cumplir. Entre estos, el Objetivo 3 consiste en “*garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*”, el Objetivo 4 consiste en “*garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*” y el Objetivo 16 consiste en “*promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*”.

Al respecto, esta Comisión señala que la Iniciativa materia del presente se alinea y contribuye en el cumplimiento de los objetivos antes citados de Desarrollo Sostenible 2030; específicamente en lo que refieren sus metas 3.5, 4.1, 4.7 y 16.2. En este tenor, se presenta el siguiente cuadro por el que establece la relación directa de la Iniciativa con cada una de las metas mencionadas:

19

Metas Objetivos 3 y 4	Iniciativa
<b>3.5</b> Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.	La iniciativa abona en la prevención en el consumo de sustancias que afecten a la salud de las personas dentro de planteles educativos, evitando la generación de adicciones entre niñas, niños y adolescentes.
<b>4.1</b> De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos	La iniciativa fortalece las disposiciones normativas respecto a las conductas generadoras de violencia en los planteles educativos, permitiendo con esto una mayor prevención e identificación de las mismas. Esto abona a que se genera un mejor entorno para el aprendizaje y coadyuve en la permanencia y conclusión en los estudios de los educandos.
<b>4.7</b> De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible	La iniciativa contribuye en la promoción de una cultura de paz y no violencia entre los educandos, dotándolos de herramientas que permite su libre desarrollo de la personalidad y la protección de su integridad.
<b>16.2</b> Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños	La iniciativa favorece a la erradicación de toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito escolar y que permite su replicación en otros ámbitos de su vida.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**OCTAVO.** Que la Comisión considera pertinente proponer las siguientes modificaciones, con la finalidad de precisar los alcances de las propuestas; así como de los artículos a reformar, adicionar y derogar, lo anterior sin que se vea perturbado el espíritu de la iniciativa materia del presente. A efecto de ilustrar de mejor forma lo antes mencionado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

JMC

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXIII. ...</p> <p><b>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria:</b> Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XXIII. ...</p> <p><b>XXIV. Violentómetro Escolar:</b> Es el medidor de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala medible que permita emprender las acciones adecuadas por parte de las autoridades escolares para garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los centros educativos.</p>	<p>No se considera.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;</p>	<p><b>Artículo 9.</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XXXI. ...</p> <p>XXXII. <b>Elaborar, desarrollar y aplicar programa, campañas locales y acciones específicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar conductas</b></p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>XXXII. <b>Elaborar y aplicar instrumentos,</b> programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, <b>identificar, atender y erradicar</b> la violencia en</p>

JMC

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
	<p>violentas, antisociales y asociales que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; así como la canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.</p>	<p>cualquier tipo de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa.</p>
<p>XXXIII. al XXXVIII. ...</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;-y</p>	<p>XXXIII. a la XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, <b>acoso escolar</b>, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de <b>violencia</b>, estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p>	<p>XXXIII. al XXXVIII. ...</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, <b>prevención de la violencia y el acoso escolar</b>, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XL. Implementar un "Violentómetro Escolar" para la medición de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala medible que permita emprender las acciones adecuadas por parte de las autoridades escolares para garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los centros educativo.</p>	<p>No se considera.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XLI. Velar que en el interior de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, así como la portación de armas de fuego y/o objetos punzocortantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente.</p>	<p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar; y</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.	XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.	XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

JMC

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban en sentido positivo con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar o bullying, suscrita por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

22

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXXII y XXXVIII BIS, y se adiciona la fracción XXXVIII Ter al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XXXI. ...

XXXII. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquier tipo



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa.

JMC

XXXIII. al XXXVIII. ...

XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar; y

XXXIX...

23

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días de julio de 2023.





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Ciudad de México a 18 de julio de 2023.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERÍA.

JMC

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO INTEGRANTE	<i>Héctor Díaz Polanco</i>		
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE	<i>Indalí Pardiño C.</i>		
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

24